

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.^A ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON
TERCERA ÉPOCA.

Se publicará los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,
" Modesto Ramírez de la Piscina,
" Juan Bautista Marín,
" Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

ASAMBLEA NACIONAL DE LOS AMIGOS DE LA ENSEÑANZA PRIMERA ENSEÑANZA

Sección 1.^a

Conclusiones al tema primero.

1.^a La Asamblea unánimemente declara que la escuela primaria ha de ser genuinamente educativa; la educación que en ella se dé, completa ó integral; la enseñanza ó cultura, enciclopédica, y el desarrollo de los programas, cíclico.

2.^a Conviene asimismo, en la absoluta y urgente necesidad, de la organización *graduada* de las escuelas primarias, debiendo establecerse por lo menos tres grados. En las poblaciones de una escuela con un solo maestro, y cuando el número de niños pase de sesenta, convendría hacer dos secciones por razón de su edad y estado de cultura, recibiendo una la enseñanza por la mañana y otra por la tarde. Donde quiera que haya dos maestros y un auxiliar, deben establecerse dos clases graduadas. En las localidades en que el número de maestros ó el de maestros auxiliares lo consientan, las diferentes escuelas se convertirán en tres ó más clases graduadas, aunque funcionen en distintos edificios. Uno de los maestros ejercerá además las funciones de director. Los actuales edificios se adaptarán,

cuando sea posible, dividiéndolos en clases. Los nuevos se construirán en adelante en condiciones propicias al establecimiento de escuelas graduadas. El número de alumnos en cada clase no debiera exceder de cuarenta.

3.^a Para conseguir esto último, así como para que puedan recibir instrucción los dos millones y medio de niños que hoy no la reciben por falta de personal docente y de locales, la Asamblea afirma que nada urge tanto en los actuales momentos como la creación en el mayor número posible de nuevas escuelas.

4.^a Al sentido educador que debe presidir en la escuela primaria y que obliga á cuidar del total desenvolvimiento armónico del cuerpo y del espíritu de los niños, debe acompañar el propósito de procurarles aquellos conocimientos aplicados que más directamente puedan servirles para las inmediatas exigencias de la vida.

5.^a El programa de la escuela primaria debe abrazar: Religión, Lectura, Escritura, Lengua y Literatura españolas, Cálculo, Geometría, Ciencias físico-naturales, Geografía, Historia de la civilización, Arte, Derecho, Economía, Instrucción cívica, Agricultura é Industria, Higiene, Dibujo, Música, Trabajos manuales, Juegos corporales, Excursiones escolares.

6.^a Para realizar los fines que se asignan á la escuela primaria, es

de absoluta necesidad que su dirección esté encomendada á personal suficiente en número, y suficientemente capacitado, que se halle establecida en local de condiciones adecuadas y con las dependencias necesarias, y que posea mobiliario higiénico y material científico, en relación con las modernas exigencias pedagógicas.

7.^a De las condiciones pedagógicas del maestro, depende esencialmente el que la escuela sea atractiva para el niño. Son medios para conseguir este efecto: la libertad de que el alumno debe gozar en la clase; el trabajo personal á que debe excitarse; la prescripción de todo ejercicio puramente mecánico y memorista, así como de las lecciones estudiadas en casa; la supresión de premios y castigos; el cambio frecuente de ocupaciones; el juego corporal al aire libre en los campos escolares; los procedimientos intuitivos; el trabajo manual aplicado á todas las enseñanzas; las excursiones instructivas; las buenas condiciones del material de enseñanza; la decoración artística del local; su amplitud, higiene y aspecto alegre, y la supresión de los exámenes, que deben sustituirse por frecuentes visitas, sin solemnidad ni ceremonias, hechas por las autoridades y familias á la escuela, sin perturbar en nada la marcha ordinaria de sus trabajos.

8.^a Para que la escuela primaria pueda ejercer inmediato influjo en la cultura popular, la asamblea re-

comienda los cursos de adultos; las conferencias y lecturas para las familias de los niños; las bibliotecas circulantes; las asociaciones de mutualidad, y muy especialmente, por lo que toca al saluáble influjo que debe continuar ejerciendo sobre los niños, la asociación de antiguos alumnos de la misma, y el establecimiento de obras de carácter social, como por ejemplo, las colonias escolares.

9.^a Podría recomendarse el establecimiento de la clase *única* de cinco horas en aquellas escuelas que, por sus especiales condiciones, autorizaran esta modificación, encaminada principalmente a procurar con nuevos y más numerosos ensayos que los hasta aquí practicados, un juicio definitivo en este problema.

Tema segundo

1.^a La Asamblea declara que es de toda urgencia la necesidad de procurar medios prácticos para poner rápidamente á los actuales maestros en ejercicio, en condiciones de dar con provecho la enseñanza de las Ciencias físico-naturales, del trabajo manual, del canto y otras, nuevas para ellos, que figuran en el programa escolar últimamente decretado por el Gobierno.—Todo esto sin perjuicio de la inmediata reorganización de las Escuelas Normales, y del establecimiento de la inspección técnica, organismos á los cuales debe estar encomendada en definitiva y de un modo regular aquella función.

2.^a Tales medios prácticos y rápidos pueden consistir, á semejanza de lo que en otros países han hecho en casos análogos, en la organización de cursos *breves é intensivos*, de carácter esencialmente pedagógico, de cada una de dichas enseñanzas, establecidos, ya en una, ya en varias localidades, según los elementos de que pueda disponerse, y á los cuales habría de asistir cierto número de maestros de cada región, por grupos poco numerosos; de entre ellos se escogerían luego los de superior aptitud para encargarles de la misma enseñanza, en cursos ambulantes, dados en las cabezas de partido y poblaciones de menos importancia, é inspeccionados á su vez por los profesores del curso ó cursos centrales. Para el mejor funcionamiento de estos cursos, convendría utilizar los servicios que la Universidad, el Instituto y otros centros docentes pueden prestar, con el carácter de la llamada extensión universitaria, así como los medios

prácticos, propuestos por la Sociedad española de Historia natural, y presentados á la Asamblea; pero todos ellos dirigidos desde el punto de vista esencialmente pedagógico.

3.^a Por lo que toca en particular al trabajo manual, además de practicarlo en todas las enseñanzas á que puede aplicarse, como elemento educativo de la destreza, conviene, en cuanto se refiere al trabajo especial de la madera (sistemas sueco de Naus) enviar á esta localidad, como han hecho todas las naciones, á seguir los cursos *gratuitos* de la Escuela Normal de trabajo manual allí establecidos, algunos maestros aptos, para que, á su vuelta, dirijan los cursos breves de esta enseñanza.

4.^a La Asamblea conviene unánimemente en la necesidad de restablecer la música y el canto en la Escuela Normal, por el influjo poderoso que ejercen en la educación. Importaría, asimismo, que personas convenientemente preparadas, fueran á estudiar los progresos realizados en la enseñanza elemental de la música y el canto en las escuelas primarias del extranjero, especialmente en Inglaterra y Bélgica.

Tema tercero.

1.^a Las atenciones de primera enseñanza deben satisfacerse en su integridad y directamente por el Estado, incluyéndose en el presupuesto nacional, no sólo para asegurar á los maestros el puntual percibo de sus haberes, sino también para mejorar estos haberes y el material de las escuelas, construir edificios escolares adecuados y para llevar á cabo la radical reforma del sistema escolar.

2.^a El Estado debe satisfacer las atenciones de primera enseñanza en la misma forma que satisface las que actualmente figuran en los presupuestos generales, sin afectar á ellas recursos determinados, y en todo caso sin esperar á que se hayan hecho efectivos estos ó los otros ingresos.

Los maestros percibieran sus haberes mensualmente, por sí ó por medio de habilitados de su libre elección, y que de ser maestros no desatiendan, bajo ningún pretexto, sus escuelas.

3.^a Para la formación de las plantillas que en adelante han de regular los haberes de los maestros, debe tenderse hacia la nivelación de aquéllos, procurando al menos que desaparezcan las extremas desigualdades de la misma; concediendo los

ascensos personales sin cambio de escuelas; y teniendo en cuenta las necesidades de la vida, según la índole de las localidades.

4.^a El sueldo fijo de los maestros debiera por de pronto ser lo que representa el actual, aumentado en un tercio por acumulación de retribuciones y en una cantidad variable de 190 á 250 pesetas, según la escala, en concepto de mejora.

El servicio por las clases de adultos se remunerará por separado á los maestros que lo desempeñen.

5.^a De todos modos el sueldo mínimo de los maestros, y cualquiera que sea la índole de las localidades, será desde luego de 750 pesetas, y más adelante, de 1.000.

La Asamblea expresa su deseo de que á lo primero que se atienda sea á que desaparezcan los sueldos inferiores á 750 pesetas, y á mejorar las condiciones económicas y profesionales de los maestros de las poblaciones rurales.

6.^a Acumuladas á los sueldos, es obligado que desaparezcan las retribuciones escolares, que deben suprimirse además para que la enseñanza primaria sea en absoluto gratuita, como la Asamblea entiende que debe ser.

7.^a Además de los haberes señalados y de los aumentos por quinquenios que más adelante se dicen, los maestros continuarán disfrutando los derechos pasivos conforme á las disposiciones vigentes.

La Asamblea expresa el deseo de que se cursen á la vez los expedientes que se instruyen para la jubilación y clasificación de los maestros, y que éstos no cosen al ser jubilados, hasta que se aprueba el segundo de dichos expedientes.

Tema cuarto

1.^a En sustitución al sistema actual de oposiciones, que no prueba lo más esencial en el maestro, á saber: las condiciones pedagógicas, su vocación y su carácter moral, la Asamblea cree que en su día toca á los Claustros de las Normales, debidamente reorganizadas, elegir, por orden de mérito, de entre los alumnos que ellos han formado y deben conocer á fondo, los maestros que hayan de ocupar las vacantes que se fueren produciendo en el magisterio.

2.^a Entre tanto, y ateniéndose al reglamento actual de provisión de escuelas, la Asamblea propone la reforma de las condiciones primera y segunda del art. 7.^o en el sentido que se expresa en la ponencia;

la sustitución en los tribunales de los dos catedráticos del Instituto por dos maestros de instrucción primaria; que todos los jueces hubieren obtenido por oposición sus cargos; que los maestros sean de igual ó superior categoría que las plazas objeto de la oposición; que se dé la mayor publicidad posible á los ejercicios escritos; la supresión del tercer ejercicio: la formación de un cuestionario único, renovable cada cinco años.

3.ª En los concursos de traslado será condición indispensable llevar dos años por lo menos en escuela de igual categoría, y en los de ascenso, el mismo período de tiempo en la categoría inmediata inferior al de la vacante, y dentro de esta condición general se dará la preferencia al mayor número de años de servicios en la enseñanza primaria oficial.

4.ª Debe regularse con prudencia la renovación del personal, premiando con quinquenios la estabilidad en la misma población y reduciendo los concursos hasta realizar uno cada año.

5.ª La Asamblea se pronuncia en favor de la unificación de los títulos del magisterio primario, á fin de que en vez de maestros elementales y superiores, salgan de las Escuelas Normales verdaderos educadores de la infancia, igualmente capacitados para el desempeño de la misión que se les confía.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y
BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Como aclaración á lo preceptuado en el número 7.º de la Real orden de 17 de enero último, que determina los conceptos generales en cuanto al pago de las atenciones del personal de 1.ª enseñanza, y á fin de conseguir mayor facilidad en el examen y aprobación de las nóminas del mes de enero último una vez que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dicte las necesarias disposiciones para su formación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se manifieste á V. E., para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Habilitados de los maestros, que la certificación á que se refiere

el núm. 7.º de la Real orden citada, en la que han de hacerse constar las escuelas, nombres y categorías de los maestros, maestras y auxiliares y el importe de los conceptos expresados en el núm. 4.º de dicha Real orden circular, debe consignar la situación legal de los maestros hasta 31 de enero inclusive, comprendiendo así por completo la justificación de todos los haberes que se acrediten en la nómina y deban ser percibidos por el personal durante el mes.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 7 de febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

NOTICIAS

Nuestro querido amigo, D. Juan Bautista Marín, ha sido propuesto para la cruz de la real y distinguida orden de Carlos III.

Felicitemos sinceramente á nuestro constante colaborador.

Han tomado posesión de los cargos de maestros auxiliares en propiedad de la escuela graduada de esta capital, D. Pablo Estremiana y D. Ramiro Aramburo.

Por el Rectorado del Distrito ha sido nombrado maestro interino de la escuela incompleta de nueva creación de Terroba, D. Restituto Sáenz de la Cámara.

Por la Junta Central de Derechos pasivos ha sido clasificada doña María Antonia Alonso, maestra jubilada de Ollauri, con el haber anual de 600 pesetas.

Ha sido nombrado D. Vicente Infante individuo de la Junta provincial de Instrucción pública, en concepto de padre de familia.

A la avanzada edad de 70 años, falleció el día 31 de enero último en Villarajo (Soria), D.ª Dominica Pascual y León, madre de nuestro estimado amigo D. Rufino Calvo, maestro de Enciso.

Reciba toda su familia nuestro más profundo pésame.

Acompañado de un atento B. L. M. hemos recibido un ejemplar del «Anuario del Maestro» para el año 1902, publicado como en años anteriores por D. Victoriano F. Ascarza, Director de *El Magisterio Español*.

Es el quinto año de su publicación y está aprobado para servir de texto.

Recomendamos con interés este libro, digno de figurar en la Biblioteca de las Escuelas, por los beneficios que reporta á la clase.

Se halla de venta al precio de dos pesetas en la Librería de E. RIOJANO.

Por no haber tomado posesión de su cargo dentro del plazo legal don Basilio Fernández, nombrado para la escuela de Villar de Torre, ha sido propuesto al Rectorado del distrito para la misma escuela D. Angel Robledo.

INFORMES Y COMENTARIOS.

Instrucciones para cobrar.

De un momento á otro publicará la ordenación de pagos del ministerio de Instrucción pública las instrucciones para el pago de las atenciones de primera enseñanza. Aunque las daremos á conocer en su día y con todo detalle á nuestros lectores, vamos, sin embargo, á adelantar lo que creemos comprenderán aquellas en virtud de lo prevenido en el reglamento de Ordenaciones.

1.ª Los que figuren por primera vez en la nómina de febrero tendrán que acompañar á la misma las copias del título administrativo, la copia de la partida de bautismo, la de la licencia del ejército, y la declaración de no percibir otros haberes del Estado. En el mismo caso estarán los que asciendan.

2.ª Los que se trasladen tendrán que acompañar las copias de las órdenes del traslado y la certificación de la posesión.

3.ª Las bajas en las nóminas se justificarán explicando las causas.

4.ª El modelo de nóminas es el mismo que publicamos, si bien parece ser que se suprimirá la casilla del descuento para derechos pasivos, pues estos los deducirán los habilitados y los ingresarán en el Banco para la Junta Central.

5.ª En las nóminas figurará como perceptor la junta central de derechos pasivos por el total de las va-

cantes y por el 50 por 100 de interinidades, y la entrega se justificará con la copia del resguardo de ingreso en el Banco, autorizada por la junta provincial.

6.ª Los maestros podrán, en lugar de firmar el recibí en las nóminas, entregar á los habilitados recibos que se unirán á aquéllas. Los que se hallen con licencia podrán dar autorización para el cobro.

7.ª Los habilitados deberán justificar el pago, previa la presentación de las nóminas, á los diez días de haber hecho efectivo el libramiento. Este plazo es pequeño, y quizás tenga que modificarse.

8.ª Las cantidades que por cualquier causa no se satisfagan á los maestros, tendrán que ser reintegradas al Tesoro, á excepción de las que correspondan por diferencias de descuentos á la Junta de derechos pasivos, que se ingresarán en el Banco y se justificarán: las primeras con la carta de pago, y las segundas con la copia del resguardo.

9.ª Las cantidades devengadas se abonarán á los herederos, previo el oportuno expediente.

10. El plazo posesorio será de treinta días, y en los traslados que se hagan dentro de la localidad y que no obliguen á cambiar de residencia, será forzoso posesionarse al día siguiente del cese de la anterior.

11. Los actuales habilitados que hayan sido elegidos por los maestros continuarán en sus cargos, si bien tendrán que justificarlo en la primera nómina. Los que no se encuentren en ese caso seguirán como interinos hasta tanto que se nombren los propietarios con arreglo á las formalidades que estipule la ordenación.

12. Las juntas provinciales serán las encargadas de firmar el conforme en todas las copias que se acompañen á las nóminas.

Escuelas Normales

Según nuestras noticias, serán muchos los profesores de escuelas normales elementales que no perciban en este mes sus haberes, debido á que han comprendido en las nóminas de los institutos á los profesores de Pedagogía, Caligrafía y auxiliares de Derecho, siendo así que tienen que formar una nómina especial para estos tres funcionarios, con el V.º B.º del director del Instituto, dado que la cifra consignada en el presupuesto para el profesorado de las normales figura en capítulo distinto del de los institutos.

Recibimos el cuaderno 387, primero del presente año, del periódico *La Guirnalda y La Bordadora*. Dicha publicación viene completamente reformada; pues se publica en varias ediciones; una de ellas, destina exclusivamente sus dibujos para el bordado en blanco, otro conteniendo una hoja colorida repleta de modelos de labores de adorno, habiendo adicionado un nuevo suplemento titulado *El Cofrecito de Labores*; donde éstas, de completa novedad, van en gran número insertas en un pliego extraordinario y en el texto: es una nueva publicación que ha introducido en *La Guirnalda y la Bordadora* su director D. Jaime Brugarolas, al que auguramos un completo éxito en la nueva edición, destinada á los Colegios de señoritas y en general al bello sexo aficionado á las labores del hogar. Recomendamos, pues, eficazmente, tan útiles publicaciones, pudiendo hacer la suscripción en la librería de EL RIOJANO.

VACANTES

Provincia de Burgos

En el *Boletín Oficial* del día 6 de febrero se anuncian para proveerse por concurso las escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes en la actualidad, que á continuación se detallan:

Elementales completas de niños. — Neila, Quintana del Pidio y Tordómar, con 625 pesetas y emolumentos.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á maestros. — Quintanadueñas, con 562,50 pesetas y emolumentos legales; Isar, con 531,25 id. id.; Villanueva del Conde y Guincho y Montaña, con 500 id. idem; Villaldemiro y Torme, con 468,75 id. id.; Humada, Calzada de Bureba, Villarmerc, Turzo y La Revilla, con 450 idem idem; Avellanosa de Muñó, con 412,50 id. id.; Pradilla de Belorado y Villanueva Tobera con 400 id. id.; Cabillos del Rojo, con 375 id. id.; Cascajares de Bureba, Vallegimeno y Tablada del Rudrón, con 350 id. id.; Chillaperlata, con 343,75 id. id.; Vallejera, con 325 id. idem; Pesadas de Burgos, con 281,25 id.; Castil de Carrias, San Vicente del Valle, Aldea del Portillo, Brieba de Juarros, Villamedianilla, Páriz, Valdelateja, Valdeajos, Villarán, Perex y San Pantaleón de Losa, con 250 id.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestras.

Montejo de Cebas, con 450 pesetas y emolumentos legales; Barrio de la Parte, con 412,50 id.; Soduengo, con 312,50 id.; Villamartín de Villadiego, Bastillo del Páramo, (sustitución) y Sotovellanos, con 250 id.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública en el plazo de 30 días, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1879, y certificada dentro del plazo de la convocatoria, ó certificado de buena conducta y título profesional, si no pertenecieran al Magisterio público.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y toma de posesión, se declararán nulas.

CORRESPONDENCIA

Villar de Torre. — D. A. R. = Recibida letra Logroño. = D.ª C. A. = Suscripta desde 1.º del actual y recibidas 3 pesetas.
 Granera. — D.ª F. L. = Entregadas. En la sección de noticias se contestó.
 Barco. = D.ª Y. L. = Preparado.
 Muro de Aguas = D. C. O. = Se contestará.
 Aldeanueva. — D.ª V. P. = Remitido encargo.
 Quel. = D. M. Ch = Contestado.
 Anguiano. — D. F. S. E. = Idem.
 Bincón de Oliveiro. — D. P. P. = Remitida 2.ª remesa.
 Castañares = D. M. P. = Recibida.
 San Salvador. = D.ª L. E. = Servida.
 Enciso. = D. R. C. = Remitidos.
 Galdea. — D.ª P. M. = Cubierta suscripción de año 1901.
 Catañón. = D.ª L. R. = Remitidos C.
 Cuzcurrita. = D. C. del C. = Recibida.
 Najera. — D.ª V. S. = Servida. Entregado.
 Zaratón. — D. J. L. = Cubierta suscripción hasta fin de 1901.
 Ocón. = D.ª F. L. = Idem hasta igual fecha. Cobrada cuenta.
 El Redal. = D. E. S. = Idem hasta fin de junio de 1902.
 Rivas. = D. C. A. = Remitido encargo.
 Salcedo. — D. M. P. L. = Recibida letra. Será usted servido.
 Logo. — D.ª J. A. = Se contestará.
 Cervera. = D. E. Z. = Servido. Recibida.
 Arnedo. — D.ª D. O. = Remitido.
 Villaverde. — D.ª C. D. = Preparado encargo.
 Robres. — D. J. B. = Idem.
 Agoncillo. = D. S. C. = Idem.
 Villar de Arnedo. — D. V. O. = Contestado.
 Munilla. = D. E. B. = Se contestará.
 El Redal. — D. F. C. = Cubierta suscripción hasta fin diciembre 1901.
 Muro de Cameros. = D. L. S. = Servido.
 Antol. = D. P. J. = Cubierta suscripción hasta fin de junio 1902.
 Rodezno. = D.ª C. E. = Vendidas. Se contestará.
 Cervera de Pisnerga. — D.ª M. B. = Idem.
 Sotén. = D. C. B. = Recibida con sellos.
 Najera. — D.ª L. = Enterados de su carta y será V. completado.
 Ygea. = D. F. V. = Recibida.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de EL RIOJANO.